



**IPN/CNMC/005/17 PROYECTO DE REAL  
DECRETO EN MATERIA DE BASE DE  
DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

**9 de marzo de 2017**

## Índice

I.	OBJETO	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	CONTENIDO	5
IV.	VALORACIÓN	6
	IV.1. Observaciones generales	6
	IV.2. Observaciones particulares	13
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME (IPN/CNMC/005/17) SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO EN MATERIA DE BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

**SALA DE COMPETENCIA**

**PRESIDENTE**

D. José María Marín Quemada

**CONSEJEROS**

D. Josep María Guinart Solà  
D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González  
D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

**SECRETARIO**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de marzo de 2017

Vista la solicitud de informe de la Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE en adelante) sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones, acompañado de su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), la **SALA DE COMPETENCIA** acuerda lo siguiente:

**I. OBJETO**

El informe analiza las implicaciones del proyecto normativo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente. Este informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## II. ANTECEDENTES

La norma tiene, de conformidad con su MAIN, tres objetivos: (i) Centralizar en un único punto todas las convocatorias cuyo plazo de solicitud esté abierto, permitiendo su consulta a todos los ciudadanos, (ii) Extender el ámbito objetivo de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a todo tipo de ayudas y (iii) Extender la publicidad de la BDNS a todas las Administraciones públicas y a sus entidades vinculadas o dependientes, dando de esta forma respuesta a los nuevos requerimientos de publicidad sobre ayudas de Estado impuestos por las autoridades europeas.

La BDNS ha evolucionado desde su creación en el año 2000. Su finalidad inicial estaba centrada en el control de la acumulación y concurrencia de subvenciones dinerarias. En estos momentos, incluye entre sus fines la planificación, el seguimiento y, sobre todo, la transparencia. Este progreso ha sido posible gracias al proceso de modernización de las ayudas de Estado lanzado por la Comisión Europea en 2011 y a la promulgación de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, es necesario adaptar la norma a los principios y ámbito subjetivo de aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

EL art. 20.2 de la LGS permite conciliar los objetivos de estos tres ámbitos – Ley de subvenciones, Ley de transparencia y normativa comunitaria-. Por vía reglamentaria, se incluyen en la BDNS otras ayudas cuyo registro contribuye a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

En relación con la BDNS hay que distinguir entre ésta, propiamente dicha, y el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS):

- Así, la **BDNS** es el banco de datos donde se almacena y gestiona toda la información sobre las convocatorias y concesiones de subvenciones que los órganos obligados al suministro de la información tienen que remitir a la IGAE. La información de la BDNS tiene carácter reservado y, por tanto, sólo accesible a los órganos que lo necesitan para el cumplimiento de sus fines. En este sentido se pronuncia, también, el art. 41 del PRD.
- El **SNPS**, al que se dedica el art. 30 del PRD, por su parte, es el subconjunto de datos de la BDNS que se muestran de modo abierto al ciudadano, por razones de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno y en la Ley General de Subvenciones. Los ciudadanos pueden acceder a la SNPS a través de

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, o a través del portal de transparencia <http://transparencia.gob.es/>.

### III. CONTENIDO

El PRD cuenta con un artículo único que recoge las modificaciones al texto vigente del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Entre las modificaciones introducidas destacan las siguientes:

- Se configura la BDNS como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y se regula el régimen de publicidad de los datos de carácter personal y su reutilización.
- Se centralizan en un único punto todas las convocatorias de ayudas cuyo plazo de solicitud esté abierto para cada momento determinado, permitiendo su consulta a todos los posibles interesados.
- Se amplía el ámbito objetivo de la BDNS a todo tipo de ayudas (ayudas en especie, avales, garantías, préstamos, financiación riesgo, anticipos reembolsables y otras medidas), en línea con la configuración de ayuda de Estado del art. 107.1, avanzando más allá del contenido anterior centrado fundamentalmente en subvenciones dinerarias.
- Se extiende el ámbito subjetivo a todas las AAPP y a sus entidades vinculadas o dependientes (incluso órganos constitucionales o legislativos) sea cual sea su naturaleza, pública o privada, siempre que concedan subvenciones o ayudas públicas.
- Se establece la información que contendrá la BDNS sobre cada tipo de ayuda, adaptándola a las peculiaridades propias de determinados tipos de ayudas (préstamos, ayudas fiscales, por ejemplo) y dejando su desarrollo pormenorizado a la IGAE.
- Se establece la responsabilidad de la IGAE como administradora de la BDNS y como garante de la conservación de la información registrada, de conformidad con la normativa general sobre administración y custodia de ficheros de las Administraciones públicas.
- Se refuerza el régimen de responsabilidades de las Administraciones concedentes de las ayudas en relación con el suministro de la información relevante en tiempo y forma.
- Se mantiene el carácter reservado de la BDNS en todo lo que no se haya establecido como publicable.
- Se da una nueva redacción a la Disposición Adicional séptima para actualizar la terminología y procedimientos a los Reglamentos Comunitarios vigentes en materia de gestión y control de fondos comunitarios.

## IV. VALORACIÓN

### IV.1. Observaciones generales

La concesión de ayudas públicas constituye una forma de intervención del sector público en la economía que, si se utiliza de forma innecesaria o desproporcionada, puede alterar el funcionamiento de los mercados, introduciendo distorsiones e ineficiencias en contra de la competencia.

Se considera que la reforma propuesta del RD 887/2006, de 21 de julio, en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones, es positiva en su conjunto. Avanza en la línea de mayor transparencia propiciada por la normativa europea y nacional al respecto, facilitando la supervisión y control de estos instrumentos y, en consecuencia, una asignación más equitativa y eficiente de los recursos públicos. Permitirá igualmente, que su programación y ejecución respondan a criterios de eficiencia y economía.

Con carácter general el PRD **está en línea con recomendaciones formuladas en el pasado por la Autoridad de competencia**. En este sentido, el [informe de la extinta Comisión Nacional de Competencia, de 25 de abril de 2012, sobre el anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) recomendó una extensión de los aspectos sujetos a publicidad activa en materia tanto de aprovisionamiento público –contratos, encomiendas y convenios- como de subvenciones y ayudas públicas. Se trata además de recomendaciones recurrentes en los distintos [informes anuales de ayudas públicas](#).

La ampliación de los ámbitos subjetivo y objetivo de la norma, así como de las responsabilidades previstas para los otorgantes de las ayudas en caso de incumplimiento de sus obligaciones de remisión de información a la BDNS, fortalecen una mayor transparencia en las subvenciones y ayudas públicas. En este sentido, coinciden con los objetivos propugnados por la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), a nivel nacional, y el [proceso de modernización de las ayudas de Estado](#) de la Unión Europea, concretado en disposiciones recientes como los

nuevos Reglamentos de exención por categorías<sup>1</sup> o la [Comunicación sobre Transparencia](#) de 2014, que modifica varias Directrices sectoriales previas<sup>2</sup>.

La Comisión Europea suele incluir la puesta en marcha de registros centralizados de ayudas de Estado entre las mejores prácticas conducentes a un mejor control de las ayudas de Estado. La finalidad es mejorar la transparencia y rendición de cuentas frente al ciudadano. También facilita el control de aspectos sustantivos de las ayudas otorgadas, como las reglas de acumulación o las relativas a las ayudas *de minimis*<sup>3</sup>.

Se considera conveniente **aprovechar la aprobación de este PRD para acometer reformas más ambiciosas** en relación con la publicidad, la gestión y el control de las subvenciones y otras ayudas públicas, en especial en las siguientes cuestiones:

#### **i) Ampliación de la información que debe ser registrada y publicada**

Se considera necesario aumentar el rango y la profundidad de la información que se registra y se proporciona al público, sobre todo en materia de ayudas de Estado:

- **Ayudas sujetas a notificación a la CE.**- El artículo 35 1.g) del PRD establece que la BDNS contendrá información sobre “*cualquier otra ayuda de carácter no fiscal que sea considerada, a efectos del Derecho de la UE, como ayuda estatal*”. La MAIN y la parte expositiva de la norma indican que la BDNS proporcionará a partir de ahora una información muy completa<sup>4</sup> en relación con las ayudas de Estado, de acuerdo con lo propugnado por el

<sup>1</sup> Los más relevantes, a estos efectos, son:

- El [Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado](#);
- El [Reglamento 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#)
- El [Reglamento 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#)

<sup>2</sup> Por ejemplo, Directrices sobre despliegue de redes de banda ancha, Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020; Directrices para obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual; Directrices de financiación riesgo o Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas.

<sup>3</sup> Como ejemplo, los países de las últimas ampliaciones de la UE, cuentan desde las negociaciones de adhesión con sistemas avanzados de control de ayudas de Estado. [Rumanía](#) cuenta con un registro centralizado de ayudas de Estado accesible en inglés. En el marco de la Asociación Europea de Libre Comercio, que aplica también el *acquis* en materia de ayudas de Estado, [Noruega](#) cuenta con un registro centralizado de ayudas de Estado bastante desarrollado y accesible en inglés.

<sup>4</sup> Así, por ejemplo, en la página 9 de la MAIN, en el apartado 3.1, se señala que la “*BDNS se configura como el sitio web exhaustivo de las ayudas públicas concedidas por las administraciones públicas españolas*”.

proceso de modernización de las Ayudas de Estado mencionado más arriba. Si se consultan los manuales internos<sup>5</sup> de registro de convocatorias en la BDNS, se comprueba que, efectivamente, en la misma se están registrando las ayudas sujetas a notificación y las ayudas *de minimis*.

Sin embargo, ahora mismo, en la parte correspondiente a ayudas de Estado el SNPS sólo publica información sobre ayudas cubiertas por los Reglamentos UE de exención<sup>6</sup>. En concreto, se menciona que la BDNS publicará la información exigida por los distintos Reglamentos UE de exención por categorías y Directrices de la UE sobre aplicación de las normas sobre ayudas estatales, ya mencionados en relación con la transparencia en el marco del proceso de modernización de las ayudas de Estado. Todas estas normas tienen en común la inclusión de un artículo o apartado en el que se establece la obligatoriedad de publicar las ayudas estatales en un sitio web exhaustivo en cada Estado miembro.

El art. 30.1 habla de publicación exhaustiva y el art. 35.1.g) abarca todas las ayudas de Estado y, por tanto, incluiría a las **ayudas sujetas a notificación**<sup>7</sup>. Las ayudas notificadas lo son porque presentan mayores riesgos de afectación a la competencia efectiva, y representan casos de una gran singularidad jurídica o importancia económica de los que conviene dar cuenta a nivel nacional, además de en el registro online de la Dirección General de Competencia de la CE (DGCOMP).

En estos momentos, no se mencionan expresamente ni en la MAIN ni en la norma propuesta. Se recomienda una **referencia expresa** a las mismas en la parte expositiva de la norma, en el artículo 35.1. g), para mayor claridad y certidumbre en cuanto al contenido y las obligaciones de reporte a la BDNS, y, sobre todo, **en el art. 30, cuando se refiere a la publicidad de subvenciones y ayudas en el marco del SNPS**. De esta forma **se explicitaría que las ayudas sujetas a notificación se harán públicas en el SNPS**, con información adecuada y con los vínculos pertinentes, en su caso, al registro de la DGCOMP.

---

<sup>5</sup> Así lo establece el “Manual para la edición, publicación y consulta de convocatorias de subvenciones y ayudas en la BDNS y en el SNPS”, de 12 de enero de 2016, que se puede consultar en el portal de documentación del MINHAFP: <http://www.oficinavirtual.pap.minhafp.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/CatalogoSistemasInformacion/TESEOnet/Paginas/Documentaci%C3%B3n.aspx>.

<sup>6</sup> La BDNS, en la información que se proporciona al público en general, incluye un apartado referente a la calificación o no de cada ayuda/subvención como ayuda de Estado conforme al Derecho de la UE, referencia del expediente en la Dirección General de Competencia, base jurídica comunitaria (art. Tratado, reglamento). No obstante, en materia de ayudas de Estado, parece circunscribirse al cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia que impone el Reglamento 651/2014 de exención por categorías. Por ejemplo en el apartado “objetivos” sólo permite filtrar por los objetivos recogidos en los distintos artículos del Reglamento 651/2014, obviando otros objetivos recogidos directamente en el propio Tratado en su art.107.3 o en otra normativa comunitaria.

<sup>7</sup> Formarían parte de esta categoría las ayudas de Estado que no están cubiertas por reglamentos de exención. Estas ayudas pueden, a su vez, pertenecer o no al ámbito de aplicación de alguna de las Directrices sobre tipologías concretas de ayudas de Estado mencionadas.

- **Ayudas de minimis.**-También se recomienda explicitar en la norma que las ayudas de minimis<sup>8</sup> forman parte del ámbito objetivo de la BDNS y que se publicará información acerca de las mismas en el marco del SNPS.

Según el “Manual para la edición, publicación y consulta de convocatorias de subvenciones y ayudas en la BDNS y en el SNPS” antes referido, las ayudas de minimis se registran en la BDNS, aunque no se publican en el SNPS. No obstante, no hay nada recogido al respecto en la normativa. Se considera conveniente, por tanto, para garantizar la seguridad jurídica y mejorar la transparencia **añadir un apartado adicional al artículo 35.1 del PRD referido a las ayudas de minimis**, que deje claro el deber de reportarlas por parte de los órganos concedentes.

En este sentido, aunque las ayudas de minimis no tienen trascendencia para el Derecho de la UE mientras no superen determinados umbrales, variables por sectores, en un periodo de tres años, su centralización y cómputo en una sola base de datos a la que todos los órganos concedentes de subvenciones están obligados a reportar, debería resultar de gran utilidad a los efectos del **control del cumplimiento de los umbrales por beneficiario** en el periodo señalado.

La CNMC considera también altamente **recomendable que los datos sobre ayudas de minimis con que cuenta la BDNS se publiquen** en el SNPS y puedan descargarse fácilmente para su tratamiento, así como filtrarse en la web por beneficiarios, por tipo y por objetivo, entre otros parámetros. Ello es así porque, con independencia de algunas experiencias aisladas, el control y la contabilización de estas ayudas todavía no están suficientemente desarrollados en España. Su seguimiento es muy interesante a efectos de examen de la efectividad de las políticas públicas y de la eficiencia del gasto público. Convendría incluir una **referencia a las ayudas de minimis, por tanto, también en el art. 30 relativo al SNPS** y los datos que deben ser públicos

- **Ayudas ilegales, incompatibles y expedientes de recuperación.**- Del mismo modo que el PRD contempla proporcionar información sobre sanciones firmes en materia de subvenciones<sup>9</sup>, sería conveniente incluir también información acerca de posibles ayudas de Estado ilegales, ayudas declaradas incompatibles por la Comisión Europea o los Tribunales Europeos y expedientes de recuperación de ayudas. Por supuesto, debe graduarse la accesibilidad a esta información según perfiles en función del

---

<sup>8</sup> [Los informes anuales de ayudas públicas de la CNC y de la CNMC](#) han venido insistiendo de forma recurrente en las carencias que el sistema de información presenta respecto a las ayudas de minimis y el hecho de tener que recurrir a declaraciones juradas por parte de los operadores.

<sup>9</sup> El art. 35.3 prevé que la BDNS recoja las condenas y sanciones firmes que prohíban acceder a nuevas subvenciones o ayudas públicas. El art. 30.3 establece la obligación de publicar las sanciones firmes por infracciones muy graves cuando así lo establezca la resolución de la autoridad competente, por el tiempo que ésta fije. En la BDNS actual aparece, de hecho, una [pestaña relativa a infracciones muy graves y sanciones](#), aunque por el momento no parece que cuente con contenido.

momento procesal en que se encuentre o/y de la existencia de algún otro reparo por su ámbito material.

La referencia a esta información se podría recoger en un nuevo apartado 4 del artículo 35, dejando el actual apartado 4 como apartado 5. Debería incluirse igualmente en el art. 30 cuando se habla de la información que debe ser publicada en el marco del SNPS.

Concretamente, deberían recogerse en la BDNS:

- a) **Los expedientes abiertos por la Comisión Europea en relación con posibles ayudas ilegales o incompatibles.** En relación con ellos, pueden distinguirse varias fases:
  - Desde el mismo momento en que comienzan los intercambios de información informales con las autoridades españolas, hasta la decisión de la Comisión Europea de apertura del procedimiento de investigación formal. En esta fase la información sería reservada y no se publicaría, quedando el acceso restringido a las autoridades de gestión y supervisión.
  - Desde el momento de publicación de la decisión de apertura del procedimiento de investigación formal, dicha decisión debe hacerse pública en el marco del SNPS. La información se publicaría con un vínculo a la decisión de la Comisión Europea y una indicación acerca de que el inicio de la investigación no prejuzga el resultado de la misma.
  - Una vez exista una decisión de la Comisión Europea sobre el fondo del asunto, ésta se hará pública, al igual que ulteriores sentencias por parte del TGE y el TJUE.
- b) **Pronunciamientos de órganos jurisdiccionales nacionales en relación con la ilegalidad de ayudas no notificadas.** Tal y como establece la [Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales](#), los tribunales nacionales tienen atribuciones muy relevantes en relación con las ayudas de Estado, en particular en lo que se refiere a determinar la existencia de las mismas en medidas no notificadas a la Comisión Europea, que serían, en su caso, ayudas ilegales por contravenir la cláusula de suspensión del art. 108.3 TFUE. Estas resoluciones deberían publicarse igualmente.
- c) **Expedientes de recuperación.-** Podrían recogerse en la BDNS y publicarse en el marco del SNPS las ayudas respecto de las que los tribunales nacionales o las autoridades comunitarias han instado su recuperación, con el estado de situación del expediente de

recuperación<sup>10</sup>, facilitando de esta manera la consulta y agilizando los posibles trámites pendientes.

**ii) Dispersión de la información y necesidad de vinculación y coordinación de las distintas bases de datos de ayudas existentes**

Existen numerosas bases de datos de subvenciones y ayudas de Estado sin que pueda hablarse realmente de una coordinación o conexión entre ellas. Podría decirse que cada una de estas bases de datos de ayuda se gestiona sin tener en cuenta las demás, con los problemas de inconsistencia de datos, ineficiencia y duplicación de esfuerzos que este hecho puede provocar.

En la **Unión Europea** coexisten dos bases de datos de ayudas. El Registro de Ayudas de Estado de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea o [State Aid register](#), es la más conocida y la que más tiempo lleva operando. Proporciona información completa y fiable sobre ayudas de Estado, aunque el interfaz está exclusivamente en inglés.

A éste se ha añadido recientemente, como consecuencia de la nueva [política de transparencia en materia de ayudas de Estado](#), el [portal](#) de transparencia de ayudas, creado por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea. El mismo da información, en el idioma de todos los Estados Miembros, sobre las ayudas de Estado en la Unión Europea. La participación de los Estados en este portal es opcional. Se trata de una herramienta puesta a disposición por la Comisión para facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones de transparencia. En España, se ha optado por dar cumplimiento a los nuevos requerimientos en materia de transparencia fuera del portal en cuestión, a través de la BDNS que ya existía. Ésta integra el Sistema Nacional de Transparencia de Ayudas de Estado a los efectos del cumplimiento de la normativa comunitaria.

En **España**, con la BDNS coexisten otras bases de datos:

- La página web de la CNMC proporciona información sobre ayudas de Estado otorgadas en España<sup>11</sup> y publicadas en Diarios oficiales, de conformidad con el art. 8.3 del [Real Decreto 261/2008](#), de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- Existen bases de datos de ayudas y subvenciones de carácter sectorial, como los que tienen el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente<sup>12</sup>; el Ministerio de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital<sup>13</sup> o la Secretaría de Estado de Ciencia e Innovación<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> No en vano este tema es uno de los más espinosos y provoca unos plazos excesivamente dilatados para su ejecución definitiva.

<sup>11</sup> Puede visitarse en: [www.cnmec.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/ayudas-publicas](http://www.cnmec.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/ayudas-publicas)

<sup>12</sup> Véase [www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/ayudas-subvenciones/](http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/ayudas-subvenciones/)

<sup>13</sup> Puede consultarse en [www.minetad.gob.es/portalayudas/Paginas/index.aspx](http://www.minetad.gob.es/portalayudas/Paginas/index.aspx)

<sup>14</sup> Información disponible en :

Sería aconsejable intentar una mayor coordinación de todas estas fuentes de información para evitar duplicidades, ineficiencias e inconsistencias innecesarias. Así, convendría vincular de manera efectiva las distintas bases que operan en materia de ayudas de Estado (Registro de Ayudas de Estado de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, base de datos de ayudas de Estado de la CNMC, BDNS).

Un primer paso, valorable positivamente en este sentido, es la inclusión en la BDNS, en las ayudas de Estado, de una última celda con el número de expediente de la ayuda en el Registro de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, que lleva al citado registro, proporcionando la referencia de publicación en el DOUE en el caso de las ayudas amparadas por un Reglamento de Exención por Categorías (las únicas publicadas actualmente). Si se publicasen en la BDNS las ayudas sujetas a notificación, ello daría acceso a la Decisión de autorización de la CE.

Cabe concluir, por tanto, que la inclusión, cuando sea pertinente, en la BDNS, de vínculos a las entradas correspondientes a las ayudas notificadas o exentas en el Registro de la CE incrementaría notablemente la cantidad de información disponible con un coste limitado.

Sería interesante, igualmente, explorar las sinergias potenciales entre la BDNS y la información sobre expedientes de ayudas públicas de la CNMC.

### **iii) Necesidad de mejorar la interoperabilidad, accesibilidad y posibilidad de tratamiento estadístico de los datos**

Como se ha señalado, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) tiene un gran potencial para proporcionar información agregada y unificada, haciendo accesible toda la información relevante en materia de subvenciones y ayudas públicas en una sola web, con lo que ello supone de ahorro de tiempo y trámites al ciudadano. Si bien se valora positivamente, como se ha indicado, esta mayor publicidad, no puede entenderse la BDNS sólo como un tablón de anuncios al que el ciudadano puede acudir para consultar convocatorias abiertas.

A efectos de análisis económico y elaboración de políticas públicas es fundamental contar con datos desagregados y agregados sobre ayudas y subvenciones.

En este sentido, la CNMC ha recomendado en repetidas ocasiones a las Administraciones públicas poner el acento en la evaluación de las ayudas públicas. A tal efecto se aprobó el [documento metodológico para la evaluación de ayudas públicas](#) en julio de 2016. La BDNS, y el resto de bases de datos de ayudas no deben operar como meros repositorios de información no

---

<http://www.idi.mineco.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.29bfd64be21cddc5f09dfd1001432ea0/?vgnnextoid=fae4b9746e160210VgnVCM1000001034e20aRCRD&vgnnextchannel=fae4b9746e160210VgnVCM100001034e20aRCRD>

estandarizada, dispersa y de difícil tratamiento estadístico. Por el contrario, deben garantizar la interoperabilidad, usabilidad y accesibilidad de los datos que proporcionan.

## **IV.2. Observaciones particulares**

### **i) Elevación del tiempo de permanencia de los datos de personas físicas a tres años**

Por preocupaciones relacionadas con los datos de carácter personal, el PRD limita la permanencia en la parte pública de la BDNS de las subvenciones concedidas a personas físicas a dos años, y a cuatro las concedidas a personas jurídicas, aunque si la normativa de la Unión Europea estableciera un plazo superior de publicidad, prevalecería éste. En este sentido y sólo a modo de ejemplo, los tres Reglamentos de exención por categorías antes citados establecen un plazo mínimo de 10 años desde la fecha de concesión de la ayuda en que los datos deben estar publicados. Este plazo es, además, independiente del carácter de persona física o jurídica del beneficiario, puesto que lo relevante a efectos de ayudas de Estado es que el beneficiario actúe como operador en el tráfico económico, con independencia de su forma. Este plazo de 10 años prevalecería, por tanto, frente a los plazos fijados en el artículo 30 del PRD.

Cabe señalar, por último, en relación con los plazos de publicidad del art. 30, que aunque la protección de datos de carácter personal es un objetivo de interés general y digno de protección, debe conjugarse en todo caso con otros objetivos de publicidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Es sobre esta base sobre la que cabe proponer la elevación del tiempo mínimo de publicidad de datos a tres años, al ser este el lapso temporal aplicable a la acumulación de ayudas *de minimis* para el cómputo del umbral rebasado el cual pasan a considerarse ayudas de Estado a efectos del Derecho europeo. En ausencia de norma europea más exigente, pasados 3 años para las personas físicas –fundamentalmente aquellas que desarrollan una actividad económica- y 4 años para las personas jurídicas, los datos podrían anonimizarse, pero no deberían desaparecer de la base de datos ni dejar de ser accesibles por el público.

### **ii) Otras posibles modificaciones del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones**

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos amplios del PRD es ajustar el contenido del RD 887/2006 a la normativa europea en materia de ayudas de Estado, podría ser conveniente llevar a cabo dos modificaciones puntuales del RD:

- En el art. 21, cuando se habla de cuándo un beneficiario está al corriente de sus obligaciones por reintegro, debería incluirse una referencia a que se asimilan a las obligaciones por reintegro las surgidas de una orden de

recuperación de ayuda tras una decisión previa de los tribunales nacionales o europeos o de la Comisión Europea por la que se haya declarado la ayuda ilegal o incompatible.

- En la Disposición adicional segunda, apartado 3, podría ser de utilidad para la mayor claridad del régimen aplicable, añadir una referencia a la plena sujeción de las instrucciones, procedimientos o acuerdos referidos a la normativa europea de ayudas de Estado, cuando ésta resulta aplicable.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La concesión de ayudas públicas constituye una forma de intervención del sector público en la economía que, si se utiliza de forma innecesaria o desproporcionada, puede alterar el funcionamiento de los mercados, introduciendo distorsiones e ineficiencias en contra de la competencia

Se considera que la reforma propuesta del RD 887/2006, de 21 de julio, en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones, es positiva en su conjunto. Avanza en la línea de mayor transparencia propiciada por la normativa europea y nacional al respecto, facilitando la supervisión y control de estos instrumentos y, en consecuencia, una asignación más equitativa y eficiente de los recursos públicos. Permiten igualmente, que su programación y ejecución respondan a criterios de eficiencia y economía.

No obstante, debe aprovecharse la ocasión que supone la tramitación del PRD para acometer una reforma más profunda de la BDNS y el SNPS en torno a tres ejes fundamentales: incrementar el rango y la profundidad de la información registrada y publicada, hacer frente a la dispersión de fuentes de información en materia de subvenciones y ayudas de Estado y mejorar la interoperabilidad, accesibilidad y posibilidad de tratamiento estadístico de los datos proporcionados.

Así, deben registrarse en la BDNS y publicarse en el marco del SNPS los datos relativos a todas las ayudas de Estado, incluyendo las ayudas exentas de notificación (que ya se registran y publican), las ayudas sujetas a notificación previa (que requieren una decisión autorizadora de la Comisión Europea) y las ayudas *de minimis*.

Igualmente, deben registrarse las incidencias relativas a la declaración de incompatibilidad o ilegalidad de las ayudas así como las relativas a los expedientes de recuperación. En la publicación de estos datos debe graduarse la información que se hace pública en función del momento procesal, la sensibilidad y la posible publicidad por otras vías.

Sería aconsejable intentar una mayor coordinación de las fuentes de información en materia de ayudas y subvenciones para evitar duplicidades, ineficiencias e inconsistencias innecesarias. Así, se deberían vincular de manera efectiva las distintas bases que operan en materia de ayudas de Estado (Registro de Ayudas de Estado de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, base de datos de ayudas de Estado de la CNMC, BDNS).

Debe trabajarse para que la BDNS no opere como un mero repositorio de información no estandarizada, útil simplemente para la consulta de convocatorias por parte de los particulares y empresas. Es esencial facilitar el tratamiento estadístico de los datos, para facilitar la evaluación.

